



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 116-2018-MPH-GM

Huaral, 09 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Memorándum N° 753-2017-MPH-GFC de fecha 05 de octubre del 2017 la Gerencia de Fiscalización y Control solicita se Revoque la Licencia de Funcionamiento otorgado a favor de **MARIBEL ALVARADO RAMIREZ**, Informe N° 158-2017-MPH/GEDECOT de fecha 09 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Informe N° 079-2017-MPH-GFC/SGECNT de fecha 17 de noviembre del 2017 de la Sub Gerencia de Ejecutoria No Tributario, Memorándum N° 048-2018-MPH-GFC de fecha 07 de febrero del 2018 de la Gerencia de Fiscalización y Control, Informe N° 020-2018-GDECOT-MPH de fecha 13 de febrero del 2018 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Informe Legal N° 0198-2018-MPH/GAJ de fecha 22 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 0350-2018-MPH/GAJ de fecha 28 de marzo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Memorándum N° 753-2017-MPH-GFC de fecha 05 de octubre del 2017 la Gerencia de Fiscalización y Control solicita se revoque la Licencia de Funcionamiento N° 5350, otorgada a favor de la Sra. **MARIBEL ALVARADO RAMIREZ** que habiendo sido notificada "Por desarrollar giros incompatibles con giro autorizado", in situ se aplica la medida complementaria cautelar previa **CLAUSURA TRANSITORIA** por el lapso de 30 días, indicando que la licencia de funcionamiento fue otorgada para el giro de "CEVICHERÍA – PICANTERÍA" y la administrada viene desarrollando el giro de "BAR - CANTINA", con el agravante que ha aperturado su establecimiento comercial estando clausurado, mostrando renuencia en forma reiterada a la orden Municipal, el cual se evidencia con las Actas de Fiscalización que obran en el expediente principal.

Que, mediante Informe N° 158-2017-MPH/GEDECOT de fecha 09 de noviembre del 2017 la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo señala que en la solicitud no se adjunta elementos probatorios para la revocatoria de la Licencia, además solicita informe técnico normativo sobre el cual ampara la revocatoria de Licencia Funcionamiento.

Que, mediante Informe N° 079-2017-MPH-GFC/SGECNT de fecha 17 de noviembre del 2017 de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva No Tributaria indica que en el momento de la inspección se le encontró vendiendo bebidas alcohólicas mas no ejerciendo el giro autorizado de Restaurant – Cebichería Picantería, por tal motivo se remite copias del Expediente Coactivo N° 81-2017-MPH-GFyC-SGEC.NT. a la Gerencia de Fiscalización y Control.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2018-MPH-GM

Que, mediante Memorándum N° 048-2018-MPH-GFC de fecha 07 de febrero del 2018 la Gerencia de Fiscalización y Control remite copias certificadas a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo del expediente que dio origen al procedimiento sancionador contra la Sra. Maribel Alvarado Ramírez.

Que, mediante Informe N° 020-2018-GDECOT-MPH de fecha 13 de febrero del 2018 la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo considerando el D.L. N° 1272, en el artículo 203° de Revocación en el literal 203.1.4 establece que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente.

Que, en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 46.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.”

Que, en el Artículo 49° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. (...)”

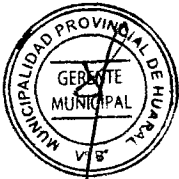
Que, según el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada establece lo siguiente: “Artículo 4.- Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades”, concordante con el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 017-2017-MPH; por el cual en función a lo previsto en el presente acápite se expidió la Licencia de Funcionamiento N° 5350 con giro de RESTAURANT ESPECIALIZADO EN CEVICHERIA Y PICANTERÍA.

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-20017-MPH de fecha 21 de diciembre del 2007 procede la revocatoria de la licencia de funcionamiento en los siguientes supuestos:

Artículo 18.- La licencia de Funcionamiento se revocará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado documentación y/o información falsa para obtenerla.
- b) Cuando se comprueben irregularidades propias del local y/o de su funcionamiento que atenten contra salud, el ornato y la seguridad y la tranquilidad pública.
(...)
- d) Cuando se cambie el uso autorizado.

La revocación de la licencia de Funcionamiento se hará mediante Resolución Gerencial se sustentará en un informe técnico del área correspondiente, de ser el caso y un informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2018-MPH-GM

Que, según el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, publicada el 21 de agosto del 2017 en el cual detalla lo siguiente:

6. LINEAMIENTOS

Los lineamientos no son excluyentes y su aplicación debe ser concurrente.

6.1 Lineamiento 1: La definición de giro afín o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva.

Las municipalidades no deben aplicar definiciones de giro afín o complementario con criterios limitados; es decir, deben elegir siempre una interpretación de giro afín o complementario que no sea restrictiva para que las licencias de funcionamiento no constituyan un límite o traba a la iniciativa emprendedora de los empresarios que desean desarrollar actividades económicas innovadoras, cuyo desarrollo conjunto es posible jurídica, económica y físicamente a través de una sola licencia de funcionamiento.

Para efectos de la aplicación de este lineamiento, se debe considerar la definición establecida en el numeral 5 del presente documento.

6.2 Lineamiento 2: Los giros afines o complementarios se desarrollan según lo permitido en la zonificación aprobada.

Las municipalidades deben verificar que las actividades económicas a ser desarrolladas por el administrado no contravengan la zonificación vigente en la fecha en la que se realiza la evaluación de afinidad o complementariedad.

Que, de lo expuesto se infiere que la municipalidad puede otorgar giros afines siempre y cuando estos no contravengan la zonificación vigente, cabe resaltar que la recurrente no cuenta con los ambientes necesarios para desarrollar el giro de "RESTAURANT ESPECIALIZADO: CEVICHERIA Y PICANTERIA", empero se encontró en dicho establecimiento gran cantidad de bebidas alcohólicas, máxime que dicho establecimiento se encuentra cerca del Santuario del Señor de los Milagros, así como aledaño a diversas Instituciones Educativas tales como: Colegio Newton, Santa María de los Ángeles, entre otros, por el cual es un peligro constante para los menores que concurren a dichas instituciones; cabe acotar que a la actualidad en nuestro país las cifras de atentados y agresiones contra menores vienen creciendo de forma alarmante.

Que, el procedimiento revocatorio puede ser iniciado de oficio o a pedido del administrado legitimado por soportar los efectos de un acto no favorable cuando haya cambiado las circunstancias que lo sustentaban.

Que, ahora bien la norma establece que la competencia al interior de la entidad radica en la más alta autoridad de la entidad competente, esto es en el titular, ello se refleja en el Artículo 212°, numeral 212.1.4., en el que establece: "(...) La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor."

Que, la Ley ha querido que la responsabilidad no recaiga en el mismo nivel emisor por las consecuencias que tal decisión se derivan. Por ello, el órgano que resuelve será siempre la más alta autoridad de la entidad competente (titular de la entidad), con el cual se refuerza la idea de que este acto revocatorio por sí mismo agota la vía administrativa.

Que, mediante Informe Legal N° 0198-2018-MPH/GAJ de fecha 22 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que se declare PROCEDENTE la REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento N° 5350, el mismo que deberá ser promovido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, por desarrollar giros para los cuales no está autorizado más cuando se expenden bebidas alcohólicas en zonas no autorizadas constituyendo un peligro para la población.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 116-2018-MPH-GM

Que, con Carta N° 004-2018-MPH-GDET de fecha 07 de marzo del 2018 la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo le otorga cinco (5) días hábiles a la Sra. Maribel Alvarado Ramírez, contados a partir del día siguiente de notificada la carta, a efectos de que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto administrativo que le reconoce derechos.

Que, pese al tiempo otorgado a la administrada no presenta ningún descargo a favor de la sostenibilidad del acto administrativo, procediendo con el trámite correspondiente para la revocación de la licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Informe Legal N° 0350-2018-MPH/GAJ de fecha 28 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que la REVOCATORIA de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 5350, deberá llevarse a cabo con el artículo 203°, numeral 3 de la Ley 27444.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 5350 otorgada a Doña MARIBEL ALVARADO RAMIREZ expedida para giro de "Restaurant Especializado Cevichería y Picantería", ubicado en Calle Grau N° 242, Huaral y consecuentemente la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 203-2015-MPH-GDSE-SGDET de fecha 17 de marzo del 2015 que autorizo su emisión, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva No Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Doña Maribel Alvarado Ramírez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal